

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 ABR 2006

06/05/001/236

VISTO: la gestión promovida por la Universidad de la República mediante la cual solicita exoneración de recargos y demás gravámenes que pudieran corresponder para la importación de determinado material informático.-

ASUNTO 1275

RESULTANDO: que la mercadería de referencia será destinada a la Red Académica Universitaria, para el desarrollo de los proyectos que actualmente se encuentran en curso en el referido servicio universitario.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, declara que el Estado, los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales gozan de inmunidad impositiva, tanto nacional como departamental, por los bienes y actividades no comerciales ni industriales.-

II) que conforme al artículo 395 de la citada Ley N° 16.226 (aplicable por el reenvío del artículo 429 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre

LRS/cec

57

de 1992), la Universidad de la República está exonerada de todo tributo y no sólo de impuestos.-

III) que el artículo 581 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, reglamentado por Decreto N° 333/001, de 21 de agosto de 2001, dispone que la inmunidad impositiva establecida por el artículo 463 de la Ley N° 16.226 citada, no tendrá aplicación cuando la misma implique un trato discriminatorio para los bienes de producción nacional ofrecidos en plaza con respecto a los importados.-

IV) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería ha informado que la mercadería que se proyecta importar no es competitiva de la industria nacional.-

V) que la presente gestión está exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, Impuesto al Valor Agregado, Tasas Consulares, Tasa de Servicios Automatizados y Tasa de Servicios Extraordinarios.-

VI) que el 2 de marzo de 2006, se otorgó vista a la gestionante para que tomara

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

conocimiento del alcance exonerativo de la
operación.-

06/05/001/236

ATENCIÓN: a lo informado por la División Técnico
Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1º) Declárase que los bienes cuyo detalle luce en
copia de factura de la firma Minelan S.A. por un
valor total CIF/Montevideo de U\$S 9.342,00 (nueve
mil trescientos cuarenta y dos dólares de los
Estados Unidos de América) que forma parte de la
presente Resolución, a importar por la Universidad
de la República, se encuentran incluidos en el
régimen de inmunidad impositiva referido en el
artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre
de 1991.-

2º) La importación estará exonerada del pago de los
siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria,
Impuesto de Contribución al Financiamiento de la
Seguridad Social, Impuesto al Valor Agregado, Tasas
Consulares, Tasa de Servicios Automatizados y Tasa
de Servicios Extraordinarios.-

3º) Comuníquese y archívese.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

